

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Auto Interlocutorio: | 0278                           |
| Radicado:            | 76001311001220200053800        |
| Proceso:             | EJECUTIVO DE ALIMENTOS         |
| Demandante:          | LESLY KAROLINA CANO SANCHEZ    |
| Demandado:           | GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ |
| Tema y Subtemas:     | PAGO TOTAL DE LA DEUDA         |

El 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del señor GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por la señora LESLY KAROLINA CANO SANCHEZ, en interés y representación de su hija MARIA JOSE MARTINEZ CANO, para el cobro de los incrementos y las cuotas alimentarias dejadas de percibir de junio a octubre de 2019, incrementos de enero a noviembre de 2018, incrementos de enero a mayo de 2019, cuota extra de junio y diciembre de 2018 y la cuota extra de junio de 2019, acorde con el acta de conciliación de la Comisaria Novena de Familia del B/Desepaz de Cali, Valle del 04 de agosto de 2017.

El progenitor ejecutado se notificó personalmente el día 12 de diciembre de 2019, quien contestó la demanda extemporáneamente y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante auto No. 138 del 28 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de (\$ 1.309.460) pesos como capital por concepto de las cuotas alimentarias causadas e insolutas correspondientes de junio a octubre de 2019, incrementos de enero a noviembre de 2018, incrementos de enero a mayo de 2019, cuota extra de junio y diciembre de 2018, así como por los intereses legales, y hasta la cancelación de la obligación.

El 10 de agosto de 2020, la parte actora presenta liquidación del crédito, la cual el Despacho modificó y actualizó por auto del 03 de diciembre de 2020, arrojando un saldo a favor del ejecutado por la suma de \$3.743.263.56 pesos al 31 de diciembre de 2020, sin que aún se evidenciara abono del presente mes.

Teniendo en cuenta que la terminación por pago total se está realizando a febrero del 2021, se procedió nuevamente el día 01 de febrero de 2021 a modificar y actualizar la liquidación del crédito arrojando un saldo a favor del ejecutado por la

suma de \$ 4.972.355.62 pesos al 28 de febrero de 2021, sin que aún se evidenciara abono del presente mes, con lo que se constató el pago total de la obligación, sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que con los descuentos realizados al ejecutado señor GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ y que en la actualidad obran en la cuenta del Juzgado, el demandado canceló en su totalidad la obligación por la cual fue ejecutado, quedando a paz y salvo hasta el mes de febrero de la anualidad.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 28 de febrero de 2021 y se levantará la medida de embargo sobre el 40% de los dineros que devengada el demandado por concepto de salario como empleado de LA CLINICA LOS REMEDIOS DE CALI, VALLE e igualmente se informará a las centrales de riesgo DATA CREDITO, PROCREDITO, CIFIN y MIGRACION COLOMBIA para que procedan de conformidad.

Reposa en la cuenta de esta Instancia la suma de \$ 10.448.471 millones de pesos, de los cuales le corresponden a la ejecutante \$ 4.770.022 millones de pesos y al ejecutado la suma de \$ 5.678.449 millones de pesos, para lo cual se ordenará el pago a la ejecutante de la suma antes mencionada y el resto al ejecutado..

Ahora atendiendo que se consignó el Deposito Judicial No. 469030002613005 por valor de \$ 706.093, el cual no fue incluido en la liquidación que antecede, se procederá con el pago del mismo a la parte ejecutada.

De igual manera, se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002530787 por valor de \$ 820.042

De la siguiente manera:

| Título          | Valor     | Fracción   |
|-----------------|-----------|------------|
| 469030002530787 | \$ 820.42 | \$ 514.126 |
|                 |           | \$ 305.916 |

Los títulos que en adelante se consignen, serán entregados al señor GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de la cual se corrió traslado por auto del 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021), promovido por la señora LESLY CAROLINA CANO SANCHEZ, en interés y representación de su hija MARIA JOSE MARTINEZ CANO, frente al señor JOSE GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el cuarenta por ciento (40%) de los dineros que devenga el demandado por concepto de salario como empleado de la CLINICA LOS REMEDIOS DE CALI, VALLE, e igualmente se informara a las centrales de riesgo DATA CREDITO, PROCREDITO, CIFIN y MIGRACION COLOMBIA para que procedan de conformidad.

CUARTO: Se ORDENA LA ENTREGA de los dineros que obran en la cuenta del Despacho, así:

Se le entregara al ejecutado el número del Depósito Judicial No. 469030002613005 por valor de \$ 706.093, el cual no fue incluido en la liquidación.

Se ordena el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002530787 por valor de \$ 820.042, de la siguiente manera:

| Título          | Valor      | Fracción   |
|-----------------|------------|------------|
| 469030002530787 | \$ 820.042 | \$ 514.126 |
|                 |            | \$ 305.916 |

Ordenando el pago de la siguiente forma:

| Beneficiario                   | Valor Asignado |
|--------------------------------|----------------|
| LESLY KAROLINA CANO SANCHEZ    | \$ 514.126     |
| GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ | \$ 305.916     |

Los títulos que en adelante se consignent, serán entregados al señor GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)